

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-4003-010-2009-00531-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA HABITAR LTDA
DEMANDADOS: NOHORA ESTHER RODRIGUEZ VILLAMIL,
ALVARO RODRIGUEZ URBINA,
BLANCA ISABEL VILLAMIL DE RODRIGUEZ
GLADYS ORTEGA GARAY

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver solicitud de avalúo catastral.

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad del demandado, **BLANCA ISABEL VILLAMIL DE RODRIGUEZ con C.C. 37.216.759.**

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria **No 260-146961** de propiedad de la demandada **BLANCA ISABEL VILLAMIL DE RODRIGUEZ con C.C. 37.216.759.**

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 108 fijado el 23 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a319247e716e5f36fc4f57288f4b6b1f05fa7eb4d3c7c0f23e4f2b9c4a912c**

Documento generado en 22/08/2023 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00415-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
C.C. 13.225.732
DEMANDADA: GLORIA STELLA PAREDES NIETO
C.C. 60.289.272

En vista de que no fue objetado el avalúo comercial del bien inmueble objeto litis presentado por la apoderada judicial actora, así mismo una vez recibido el avalúo catastral se observa que su valor es evidentemente inferior al comercial es entonces efectivamente inidóneo, por lo tanto se torna inconducente correr su traslado y por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación al avalúo comercial por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$99.538.500), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veintiocho (28) de septiembre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señora **GLORIA STELLA PAREDES NIETO C.C 60.289.272**, con la matrícula inmobiliaria **260-190677**, ubicado e identificado como Lote 23 de la Manzana B, I ETAPA, Urbanización La Florida de Barrio San Luis de Cúcuta, Norte de Santander, el secuestre designado es el/la Dr(a). **GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ C.C 13.509.481**, quien se podrá localizar en **AVENIDA 7E NUMERO 5N - 47 CEIBA II - TELEFONOS: 5777566 -3004784176**.

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$99.538.500)**, y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional icivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>), y **se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.**

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 108
fijado el 23 de agosto de 2023 a las
8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a649f433945a7d5ee5ddc68a6967c8348d47ade0a0c37a793208e33051a9c1d8**

Documento generado en 22/08/2023 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-010-2012-00442-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADOS: HENRY ORTIZ AMEZQUITA
JOSE AGUSTIN JAIMES COTE

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena REQUERIR al pagador y/o a quien haga sus veces de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que informe el estado de la medida cautelar decretada por este despacho.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 108 fijado el 23 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a4e586b054c70f09f9a8f62d056c55b910c4148d63fab47bc3f84a6bf98655**

Documento generado en 22/08/2023 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00829-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
NIT. 860.007335-4
DEMANDADA: NELLY ROJAS FUENTES
C.C. 24.080.325

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$52.816.000) esto es el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$79.224.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-20745, visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 108 fijado el 23 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9c1b1a49e6c167c710d330ccb09955ba08eb69cb5a4d43735f9f8fda55e8c7**

Documento generado en 22/08/2023 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00560-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE MUÑOZ GARCIA
C.C. 13.240.321
DEMANDADO: LOURDES GARCIA PEREZ.
C.C. 8.285.845

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **LOURDES GARCIA PEREZ** fue notificada por aviso, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LOURDES GARCIA PEREZ** y favor de **MIGUEL ENRIQUE MUÑOZ GARCIA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 11 de julio de 2018.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 108
fijado el 23 de agosto de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b180c940795f67149c954abbdc9d0b8fcfa7d6cbe1f8da87b8e8f7ada8d5684**
Documento generado en 22/08/2023 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00220-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT. 860007335-4
DEMANDADO: MIGUEL CANAL ABARCA
C.C. 88224995

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$49.656.000) esto es el valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.484.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260- 307070, visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 108 fijado el 23 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8275901dd1875005961bd47c5f34855670294d71d09c46dc81999e458ed3c8**

Documento generado en 22/08/2023 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54 001 40 03 009 2020 00680 00
REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT: 860.007.335-4
DEMANDADA: NINI JOHANNA ROA ROJAS
C.C. 27.591.971

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

Observando el memorial que antecede, el apoderado del extremo activo solicita que sea tenido en cuenta el valor comercial aportado por medio de perito evaluador, mediante el cual informa qué, el avalúo catastral no es idóneo para establecer el precio real del inmueble hipotecado y embargado, donde afectaría los intereses del demandado en caso de ser tenido en cuenta.

En virtud a ello, se ORDENA CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de NOVENTA SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$96.400.000) esto es el valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$144.600.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260- 224395, visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 108 fijado el 23 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc566983bc472f3dbfd53e4224f35bbad33c186876f91516bb084b3ca8eb24bd**

Documento generado en 22/08/2023 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 540014003009202200041900
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: LUIS ALBERTO URIBE ROCHA
C.C. 88.266.451

De conformidad con la solicitud vista a folio que antecede, solicitando fecha de diligencia de secuestro, más, sin embargo, revisando el cuaderno dos de medidas del expediente digital, se evidencia el auto adiado de 8 de junio de 2023, donde se comisiona al ALCALDE DE CUCUTA para que realice la diligencia de secuestro.

Se pone en conocimiento de la parte actora dicha solicitud y se remite el link de acceso al expediente digital que podrá visualizarse desde la dirección jose62sotoa@gmail.com

[54001400300920220041900](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

IDGP

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 108 fijado el 23 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf82197f4cb7b521514f725b6782767e6dc15b02b27803bed29e3f7ee6218a30**

Documento generado en 22/08/2023 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ
C.C. 60.299.539
DEMANDADO: FLOR JAIMES GARCIA
C.C. 28.149.478
MARY CRUZ DURAN JAIMES
C.C. 1.095.906.259
RADICADO: 540014003009-2023-000705-00

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudocumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras FLOR JAIMES GARCIA con C.C. 28.149.478 y MARY CRUZ DURAN JAIMES con C.C. 13.171.918, a pagar a CARMEN ROSA LEAL ORTEGA con C.C. 1.095.906.259, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a)** Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), por concepto de **capital** insoluto de la LETRA DE CAMBIO No. 1/1.
- b)** Por los intereses de plazo sobre el capital adeudado, desde el día 16 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.
- c)** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día desde el día de presentación de la demanda, es decir el día primero (1) de julio de dos mil veintitrés (2.023), hasta el cumplimiento total de la obligación.
- d)** Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a las demandadas señoras FLOR JAIMES GARCIA con C.C. 28.149.478 y MARY CRUZ DURAN JAIMES con C.C. 13.171.918, a pagar a CARMEN ROSA LEAL ORTEGA con C.C. 1.095.906.259 de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del actor. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA conforme al memorial poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 108
fijado el 23 de agosto de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38b801d2a58f5d730f46c7612e34b2ca922c418b207560c045e592cb44864ef**

Documento generado en 22/08/2023 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003009202300071700
DEMANDANTE: ROBERTO LOZANO FUENTES
C.C. 91.252.790
DEMANDADO: ALMODENA LANDAZURI CALDERÓN
C.C. 63.538.685

Sería del caso entrarse a rechazar la demanda por falta de subsanación sino se observase que el despacho por error de digitación relacionó otras partes en el auto de fecha diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023), motivo por lo cual realizará control de legalidad, y se dejará sin efecto el mentado auto y en su lugar se emitirá correctamente el auto. Lo anterior para garantizar el debido proceso del actor.

En ese orden de ideas, se advierte que la presente demanda ejecutiva presenta los siguientes defectos formales:

1. El poder conferido es para tramitar y llevar a cabo una demanda ejecutiva de MENOR cuantía; pero presenta una demanda de mínima cuantía. Por lo que debe presentar un poder para adelantar esta última. (CGP. arts. 82 #11 y 84 #1).

Así las cosas, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días para que se subsane el defecto notado, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto y valor alguno el auto de fecha diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 108 fijado el 23 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeb628af2becf66ddc9800283b9fec1d966d266b35b9fa208a3b97c51e332d5**

Documento generado en 22/08/2023 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>